

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 180

( 12 JUL 2024 )

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la Sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P EMGEA, con NIT No. 900.251.423-3, para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos denominados Penderisco I y Penderisco II en jurisdicción del municipio de Urrao en el departamento de Antioquia.

Que, mediante la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Efectuar la sustracción definitiva de un área de cincuenta y ocho (58) hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el Proyecto Centrales Hidroeléctricas Penderiscos I y Penderiscos II presentado por la empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., EMGEA, la cual se encuentra en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá: (...)

**PARÁGRAFO.** – Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área solicitada a sustracción, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante este Ministerio.



*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P – EMGEA, deberá presentar para su aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración Ecológica ajustado a un área equivalente a la sustraída, es decir 58 hectáreas, el cual debe ser concertado con CORPOURABA considerando los siguientes aspectos:*

- a. *Localización del área de implementación del plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección magna Sirgas, indicando su origen.*
- b. *Selección de ecosistema de referencia.*
- c. *Establecimiento del alcance y objetivos.*
- d. *Evaluación de la zona a restaurar (Componente físico y biótico)*
- e. *Definición de los disturbios presentes.*
- f. *Definición de tensionantes.*
- g. *Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.*
- h. *Identificación de especies para la implementación (De acuerdo con la información del ecosistema de referencia).*
- i. *Diseño de los arreglos o modelos de restauración.*
- j. *Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*
- k. *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*
- l. *Mecanismo de entrega de las actividades realizadas a CORPOURABA, una vez terminada la implementación y seguimiento del plan de restauración; lo cual garantiza a largo plazo las medidas realizadas.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – *La Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., EMGEA deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan los indicadores aprobados, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.”*

Que, la mentada Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, fue notificada por correo electrónico el día 09 de diciembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de diciembre de 2013, tal y como se observa en constancia visible a folio 248 del expediente.

Que, mediante escrito presentado ante el Ministerio con radicado No. 4120-E1-16704, el señor Luis Oliverio Cárdenas Moreno en calidad de Gerente de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., solicitó prórroga por el término de seis meses, argumentando: *“Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – GENMAS, inició con el ajuste del Plan de Restauración Ecológica conforme lo solicitado por la Entidad. Este documento se encuentra en revisión, no obstante a la fecha no ha sido concertado con CORPOURABA.”*

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF.117"*

Que, mediante la Resolución 0843 del 09 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

*"(...)*

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir e la ejecutoria del presente acto administrativo, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013."*

Que, el mentado acto administrativo fue notificado por aviso el día 01 de agosto de 2014, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 12 de agosto de 2014, tal y como se observa en constancia de ejecutoria que obra dentro del expediente.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 160 del 27 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

*"(...)*

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR,** *como no cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 1595 de 2013 requerida a la EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., (EMGEA), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**PARÁGRAFO:** *El incumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Autoridad Ambiental, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009."*

Que, mediante radicado No. E1-2016-017284 de fecha 28 de junio de 2016, el señor Luis Oliverio Cárdenas Moreno en calidad de representante legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – GENMAS, presentó escrito contentivo del recurso de reposición, dentro del cual solicitó a este Ministerio abstenerse de iniciar acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 y además, el otorgamiento de plazo de un año para la entrega del Plan de Restauración Ecológica, el recurrente sustentó su escrito con el siguiente argumento:

*"(...)*

1. *A la fecha no se ha iniciado la construcción de los proyectos hidroeléctricos Penderisco 1 y 2, teniendo en cuenta que.*

- a) *No se han culminado las gestiones necesarias para la conexión de las centrales hidroeléctricas al sistema de distribución local SDL con Empresas Públicas de Medellín, debido a que sólo hasta mediados de 2015, EPM confirmó la posibilidad de conectar las líneas de transmisión a la subestación San Jerónimo 110 KV, propiedad de EPM y que considera el nuevo circuito Occidente – San Jerónimo 110 KV\_2.*

*El 22 de enero del 2016, a través de la comunicación con radicado 201620012875, se remitió el Estudio de Conexión a EPM para aprobación y solicitud del concepto de viabilidad técnico ante la Unidad de Planeación Minero*

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

*Energética. A la fecha nos encontramos pendientes del pronunciamiento por parte de la entidad.*

- b) A la fecha de hoy, no se ha culminado con la gestión predial del proyecto, y por lo tanto, GENMAS no ha adquirido aún la totalidad de los predios requeridos para la construcción y operación de las centrales hidroeléctricas.*
  - c) A pesar que los diseños para construcción fueron formulados por el Consorcio Río Penderisco en el año 2012, a la fecha se está realizando una revisión de los mismos con el fin de optimizar las áreas requeridas para las obras de infraestructura a realizar, entre ellas la construcción de nuevas vías como es el caso de la variante Urao – Encarnación y la vía a la almenara para Penderisco 1 y en el caso de Penderisco 2, las vías sustitutivas y la vía a la almenara. Lo anterior conllevará posiblemente la necesidad de sustraer nuevas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y liberar algunas de las ya aprobadas mediante la Resolución 1595 de 2013.*
- 2. La formulación del Plan de Restauración Ecológico, no se presentó a la entidad en los tiempos establecidos por la misma, debido a que:*
- a) Los polígonos sustraídos por la Resolución 1595 de 2013, conforme fue explicado en la comunicación con radicado 4120-E1-32609 del 29 de septiembre de 2015, suman un total de 56,7Ha y no de 58Ha como se indica en la Resolución 1595 de 2013.*
  - b) A la fecha se encuentran en revisión y ajuste los diseños para construcción de las centrales hidroeléctricas, siendo posible la necesidad de sustraer nuevas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y liberar algunas de las ya aprobadas mediante la Resolución 1595 de 2013, conforme se explica en el numeral 1, literal c).*
  - c) El proyecto Penderisco 2, cuanta a la fecha con áreas requeridas para el desarrollo del proyecto que se encuentra por fuera de los polígonos sustraídos a través de la Resolución 1595 de 2013, conforme se informó a través de la comunicación 4120-E1-22455 del 8-jul-15.*
  - d) Las áreas adicionales requeridas para el desarrollo ambos proyectos hidroeléctricos serán objeto de una nueva solicitud de sustracción de reserva forestal conforme lo indica el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1595 de 2013.*

*Como se puede observar, la formulación del Plan de Restauración Ecológico, no pudo ser presentado a tiempo por causas ajenas a GENMAS, se han presentado circunstancias externas e impredecibles en los proyectos que han impedido su realización.*

- 3. GENMAS tiene toda la disposición de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1595 de 2013 y ejecutar las labores de restauración ecológicas requeridas como medida de compensación por la sustracción de la reserva forestal, no obstante, solicitamos a la entidad un compás de espera para la presentación del Plan de Restauración Ecológica, **hasta tanto se hayan definido la totalidad del área requerida para la construcción y operación de los proyectos hidroeléctricos Penderisco 1 y 2.***
- 4. Una vez sea presentado y aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Restauración Ecológica, se iniciará su ejecución conforme al cronograma que sea aprobado y se presentarán los informes anuales establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1595 de 2013.”*

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

Que, mediante el Auto No. 461 del 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de reposición interpuesto, disponiendo:

*“(…)*

**ARTÍCULO 1 – CONFIRMAR**, el contenido del Auto No. 160 del 27 de abril de 2016 proferido por esta Dirección, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Que, el mentado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 03 de octubre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 04 de octubre de 2016, tal y como se observa en constancia de ejecutoria que obra dentro del expediente.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 080 del 12 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

*“(…)*

**ARTÍCULO 1 – DECLARAR** el incumplimiento, por parte de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. – (GENMAS S.A. E.S.P.)** con Nit. 900251423-3, de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 2. – REQUERIR** a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. – (GENMAS S.A. E.S.P.)** para que, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, de manera inmediata presente una nueva propuesta de Plan de Restauración.

De acuerdo con lo dispuesto por la mentada resolución y con fundamento en las consideraciones técnicas hechas en el presente acto administrativo, se requiere que el Plan de Restauración contenga la siguiente información:

- a. Localización, mediante delimitación cartográfica o listado de coordenadas (sistema de proyección magna sirgas, indicando su origen), del área al interior del predio El Manantial, en la cual se implementará el plan de restauración.
- b. Selección del ecosistema de referencia, indicando su ubicación geográfica precisa mediante coordenada geográfica y presentando los datos resultantes de la caracterización de los recursos suelo, fauna y flora. En caso de definir o emplear ecosistemas intermedios, estos deberán ser diferenciados, definidos y caracterizados en términos de su composición florística, o en términos de los atributos que vayan a ser empleados como referencia y a partir de los cuales se realizara el programa de seguimiento y monitoreo.
- c. Alcances y objetivos del plan de restauración definiendo su escala y precisando a que fase de la restauración corresponden. Deben ser planteados en función del (los) ecosistema (s) de referencia que sea (n) establecido (s).
- d. Evaluación de la zona a restaurar (componente físico y biótico), que consiste en un levantamiento de información primaria en el área de por lo menos cuatro componentes: Suelo, flora, fauna y caracterización fisicoquímica de las corrientes de agua y sobre las cuales se vaya a realizar medición para establecer los indicadores de éxito.
- e. En caso de estimarse necesario según la caracterización del área a restaurar, complementar la definición de disturbios presentes.
- f. Definición de tensionantes del proceso de restauración, es decir factores que impiden, limitan o desvían la sucesión natural en el área propuesta a restaurar.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

- g. Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados, señalando las estrategias para su superación y manejo.*
- h. Complementar la información relacionada con las especies que serán utilizadas en la implementación del plan. (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia). Deben indicarse los criterios de escogencia de las especies y la posición de cada especie dentro de los arreglos florísticos propuestos.*
- i. Complementar la información relacionada con los arreglos florísticos, allegando las coordenadas geográficas de los sitios en los cuales se implementarán los núcleos de facilitación.*
- j. Programa de seguimiento y monitoreo a través del avance de la restauración, teniendo en cuenta los indicadores de efectividad de acuerdo con el ecosistema de referencia.*
- k. Cronograma de actividades. Debe contemplar las medidas para garantizar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*
- l. Mecanismo de entrega de las actividades de restauración a CORPOURABA, una vez terminada la implementación y seguimiento del plan.*

**ARTÍCULO 3.** – *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. – (GENMAS S.A. E.S.P.)** por la presunta comisión de infracciones ambientales, a la luz de lo establecido por la Ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO 4.** – *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”*

Que, el mentado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 17 de marzo de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de marzo de 2020, tal y como se observa en constancia de ejecutoria que obra dentro del expediente.

Que, mediante radicado No. 2021-12561 del 11 de mayo de 2020, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. (GENMAS S.A. E.S.P.), presentó solicitud de revocatoria directa en contra del auto No. 080 del 12 de marzo de 2020, escrito que sustentó en los siguientes argumentos.

*“(…) “Localización, mediante delimitación cartográfica o listado de coordenadas (sistema de proyección magna sirgas, indicando su origen) del área al interior del predio el Manantial, el cual se implementará el plan de restauración.*

*(…) Selección del ecosistema de referencia, indicando su ubicación geográfica precisa, mediante coordenada geográfica y presentando los datos resultantes de la caracterización del recurso, suelo, fauna y flora. En caso de definir o emplear ecosistemas intermedios, estos deberán ser diferenciados, definidos y caracterizados en términos de su composición florística, o en términos de los atributos que vayan a ser empleados como referencia a partir de los cuales se realizará el programa de seguimiento y monitoreo.*

*(…) Alcances y objetivos del plan de restauración definiendo su escala y precisando a que fase de la restauración corresponden. Deben ser planteados en función del (los) ecosistema (s) de referencia que sea (n) establecido (s).*

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117"*

*(...) Evaluación de la zona a restaurar (componente físico y biótico), que consiste en un levantamiento de información primaria en el área de por lo menos cuatro componentes: Suelo, flora, fauna y caracterización fisicoquímica de las corrientes de agua sobre las cuales se vaya a realizar medición para establecer los indicadores de éxito.*

*(...) En caso de estimarse necesario según la caracterización del área a restaurar, complementar la definición de disturbios presentes.*

*(...) Definición de tensionantes del proceso de restauración, es decir, factores que impiden, limitan o desvían la sucesión natural en el área propuesta a restaurar.*

*(...) Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados, señalando las estrategias para su superación y manejo.*

*(...) Complementar la información relacionada con las especies que están utilizadas en la implementación del plan (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia). Deben indicarse los criterios de escogencia de las especies y la posición de cada uno dentro de los arreglos florísticos propuestos.*

*(...) Complementar la información cartográfica de los sitios en los cuales se implementarán los núcleos de facilitación.*

*(...) Programa de seguimiento y monitoreo a través del avance de la restauración, teniendo en cuenta los indicadores de efectividad de acuerdo con el sistema de referencia.*

*(...) Cronograma de actividades. Debe complementar las medidas para garantizar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

*(...) Mecanismos de entrega de las actividades de restauración a CORPOURABÁ. Una vez terminada la implementación del seguimiento.*

*(...) Propuesta ajustada del Plan de Restauración."*

Que, mediante el Auto No. 248 del 26 de julio de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió negar la revocatoria del Auto No. 080 del 12 de marzo de 2020 por cuanto dicho acto administrativo se trata de un acto de naturaleza preparatorio dentro del proceso de seguimiento.

Que el mentado Auto se notificó por correo electrónico el día 27 de julio de 2022, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 28 de julio de 2022, tal y como se observa en constancia de ejecutoria que obra dentro del expediente.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 096 del 19 de octubre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117"

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

**"(...) CONSIDERACIONES**

Por medio de la Resolución No 1595 de 19 de noviembre de 2013, este Ministerio efectuó la sustracción definitiva de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Penderisco I y Penderisco II", ubicado en el Municipio de Urrao Departamento de Antioquia, a cargo de la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., EMGEA. (ahora GENMAS S.A. E.S.P.), con Nit 900251423-3

**3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:**

<b>Resolución No 1595 de 19 de noviembre de 2013</b>			
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. EMGEA, deberá presentar para su aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración Ecológica ajustado a un área equivalente a la sustraída, es decir 58 hectáreas, el cual debe ser concertado con CORPOURABA considerando los siguientes aspectos:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Localización del área de implementación de un Plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección magna Sirgas, indicando su origen.</li> <li>b. Selección de ecosistema de referencia.</li> <li>c. Establecimiento del alcance y objetivos.</li> <li>d. Evaluación de la zona a restaurar (Componente físico y biótico).</li> <li>e. Definición de los disturbios presentes.</li> <li>f. Definición de tensionantes.</li> <li>g. Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.</li> <li>h. Identificación de especies para la implementación (De acuerdo con la información del ecosistema de referencia).</li> <li>i. Diseño de los arreglos o modelos de restauración.</li> <li>j. Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el sistema de referencia.</li> <li>k. Cronograma de actividades, el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.</li> <li>l. Mecanismo de entrega de las actividades realizadas a CORPOURABA, una vez terminada la implementación y seguimiento del plan de restauración; lo cual garantiza a largo plazo las medidas realizadas.</li> </ul>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Resolución No 0843 de 09 de junio de 2014	Art. 1. Otorga un plazo de seis (6) meses (...) para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo	No cumplido	SI

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

AUTO No 160 de 27 de abril de 2016	<b>Art. 1.</b> Declara no cumplidas las obligaciones (...) del artículo segundo y tercero de la Resolución 1595 de 2013	No cumplido	SI
AUTO No 461 de 19 de septiembre de 2016	<b>Art. 1.</b> Confirma el contenido del Auto No 160 de 27 de abril de 2016 (...)	Ratifica incumplimiento	SI
AUTO No 80 de 12 de marzo de 2020	<b>Art. 1.</b> Declara incumplimiento (...) de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 1595 de 2013	No cumplido	SI
	<b>Art. 2.</b> Requiere (...) para que de manera inmediata presente una nueva propuesta de Plan de Restauración.	No cumplido	

**Consideraciones:** Teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el concepto técnico 82 de 12 de septiembre de 2018, acogido mediante el Auto No 080 de 12 de marzo de 2020, en donde se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 1595 de 2013, y que al respecto se concluye que la propuesta de plan de restauración no se ajusta a los criterios establecidos, y además menciona que, aunque el solicitante presentó una propuesta de compensación, esta fue allegada fuera del plazo de seis (6) meses establecido en el artículo segundo de la Resolución No 843 del 9 de junio de 2014, ejecutoriada el día 12 de agosto de 2014, por lo que el plazo otorgado a la titular de la sustracción venció el día 12 de febrero de 2015.

Así mismo, al revisar el expediente y su documentación, se evidencia que, por parte de la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – (GENMAS), no ha sido aportada nueva documentación relacionada con las obligaciones emitidas por este Ministerio, que permita establecer el cumplimiento de las obligaciones del artículo segundo.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:** De acuerdo a lo anteriormente descrito, se evidencia que la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – (GENMAS):

- No cumple con el plazo establecido para la presentación del plan de restauración, definido en el artículo segundo de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013, prorrogada mediante la Resolución No 843 del 9 de junio de 2014 y requerido en el artículo 2, del Auto No 080 de 12 marzo de 2020.
- No cumple con los requerimientos de información establecidos en los literales “a” a la “f”, del artículo segundo de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013, prorrogada mediante la Resolución No 843 del 9 de junio de 2014 y requerido en el artículo 2, del Auto No 080 de 12 marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., EMGEA deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Informes anuales que contengan los indicadores aprobados, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
AUTO No 160 de 27 de abril de 2016	<b>Art. 1.</b> Declara no cumplidas las obligaciones (...) del artículo segundo y tercero (...)	No cumplida	SI

*Handwritten signature*

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

<p>AUTO No 461 de 19 de septiembre de 2016</p>	<p><b>Art. 1.</b> Confirma el contenido del Auto No 160 de 27 de abril de 2016 (...)</p>	<p>Ratifica incumplimiento</p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>Consideraciones:</b> en referencia a los informes anuales referentes al avance de la implementación del plan de restauración, establecidos en el artículo tercero de la resolución 1595 de 2013, se establece que su cumplimiento está sujeto a la aprobación del plan de restauración ecológica y los indicadores allí propuestos, por tal razón no se da por cumplida la obligación.</p>			
<p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b> De acuerdo a lo anteriormente descrito, se evidencia que la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – (GENMAS):</p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cumple con los requerimientos de presentación de informes anuales de evaluación al progreso del proceso de Restauración Ecológica del artículo Tercero de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013.”</li> </ul>			

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 58 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del Proyecto hidroeléctrico Penderisco I y II, en jurisdicción del municipio de Urrao en las veredas La Honda, San Vidal, El Salado Abajo, La Loma y Sabanas en el departamento de Antioquia.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA EMGEA S.A. E.S.P.**, las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 96 del 19 de octubre de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1595 del

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117"*

19 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

**"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez revisada la información relacionada al expediente SRF 117 y la documentación presentada por la Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., (hoy GENMAS), con Nit 900251423-3, en el marco del seguimiento a la Resolución No 1595 de 19 de noviembre de 2013, respecto a la sustracción definitiva de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Municipio de Urrao en el Departamento de Antioquia; se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:*

4.1 *Manifestar el incumplimiento por parte de la sociedad Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., (hoy GENMAS S.A. E.S.P.), con Nit 900251423-3, de las obligaciones establecidas en los artículos segundo (litterales "a" al "I") y tercero de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013.*

4.2 *Reiterar a la sociedad Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., (hoy GENMAS S.A. E.S.P.), con Nit 900251423-3, para que en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013, y del artículo 2, del Auto No 080 de 12 marzo de 2020, presente una nueva propuesta de Plan de Restauración para un área equivalente a la sustraída (58 ha) considerando los siguientes aspectos:*

- a. *Localización del área de implementación de un Plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección magna Sirgas, indicando su origen.*
- b. *Selección del ecosistema de referencia.*
- c. *Establecimiento del alcance y objetivos.*
- d. *Evaluación de la zona a restaurar (Componente físico y biótico).*
- e. *Definición de los disturbios presentes.*
- f. *Definición de tensionantes.*
- g. *Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.*
- h. *Identificación de especies para la implementación (De acuerdo con la información del ecosistema de referencia).*
- i. *Diseño de los arreglos o modelos de restauración.*
- j. *Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el sistema de referencia.*
- k. *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*
- l. *Mecanismo de entrega de las actividades realizadas a CORPOURABA, una vez terminada la implementación y seguimiento del plan de restauración; lo cual garantiza a largo plazo las medidas realizadas.*

4.3 *Reiterar a la sociedad Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., (hoy GENMAS S.A. E.S.P.), con Nit 900251423-3, para que en cumplimiento del artículo Tercero de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013, presente ante este*

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

*Ministerio, los informes anuales que contengan los indicadores aprobados, con el fin de evaluar el progreso del proceso de restauración ecológica.*

4.4 *Sugerir al grupo jurídico de sancionatorios, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo (literales “a” al “l”), de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013, requerido en el artículo 2, del Auto No 080 de 12 marzo de 2020, y el artículo y tercero de la Resolución 1595 de 19 de noviembre de 2013.”*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. REITERAR** a la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.** (hoy **GENMAS S.A. E.S.P.**) identificada con NIT 900.251.423-3, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la **Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013** y del artículo 2 del Auto de seguimiento No. 080 del 12 de marzo de 2020, los cuales rezan:

*“Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013.*

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – EMGEA, deberá presentar para su aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración Ecológica ajustado a un área equivalente a la sustraída, es decir 58 hectáreas, el cual debe ser concertado con CORPOURABA considerando los siguientes aspectos:*

- m. Localización del área de implementación del plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección magna Sirgas, indicando su origen.*
- n. Selección de ecosistema de referencia.*
- o. Establecimiento del alcance y objetivos.*
- p. Evaluación de la zona a restaurar (Componente físico y biótico)*
- q. Definición de los disturbios presentes.*
- r. Definición de tensionantes.*
- s. Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.*
- t. Identificación de especies para la implementación (De acuerdo con la información del ecosistema de referencia).*
- u. Diseño de los arreglos o modelos de restauración.*
- v. Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

- w. Cronograma de actividades, el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.
- x. Mecanismo de entrega de las actividades realizadas a CORPOURABA, una vez terminada la implementación y seguimiento del plan de restauración; lo cual garantiza a largo plazo las medidas realizadas.

**Auto No. 080 del 12 de marzo de 2020.**

(...)

**ARTÍCULO 2. – REQUERIR a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. – (GENMAS S.A. E.S.P.)** para que, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, de manera inmediata presente una nueva propuesta de Plan de Restauración.

De acuerdo con lo dispuesto por la mentada resolución y con fundamento en las consideraciones técnicas hechas en el presente acto administrativo, se requiere que el Plan de Restauración contenga la siguiente información:

- a. Localización, mediante delimitación cartográfica o listado de coordenadas (sistema de proyección magna sirgas, indicando su origen), del área al interior del predio El Manantial, en la cual se implementará el plan de restauración.
- b. Selección del ecosistema de referencia, indicando su ubicación geográfica precisa mediante coordenada geográfica y presentando los datos resultantes de la caracterización de los recursos suelo, fauna y flora. En caso de definir o emplear ecosistemas intermedios, estos deberán ser diferenciados, definidos y caracterizados en términos de su composición florística, o en términos de los atributos que vayan a ser empleados como referencia y a partir de los cuales se realizara el programa de seguimiento y monitoreo.
- c. Alcances y objetivos del plan de restauración definiendo su escala y precisando a que fase de la restauración corresponden. Deben ser planteados en función del (los) ecosistema (s) de referencia que sea (n) establecido (s).
- d. Evaluación de la zona a restaurar (componente físico y biótico), que consiste en un levantamiento de información primaria en el área de por lo menos cuatro componentes: Suelo, flora, fauna y caracterización fisicoquímica de las corrientes de agua y sobre las cuales se vaya a realizar medición para establecer los indicadores de éxito.
- e. En caso de estimarse necesario según la caracterización del área a restaurar, complementar la definición de disturbios presentes.
- f. Definición de tensionantes del proceso de restauración, es decir factores que impiden, limitan o desvían la sucesión natural en el área propuesta a restaurar.
- g. Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados, señalando las estrategias para su superación y manejo.
- h. Complementar la información relacionada con las especies que serán utilizadas en la implementación del plan. (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia). Deben indicarse los criterios de escogencia de las especies y la posición de cada especie dentro de los arreglos florísticos propuestos.
- i. Complementar la información relacionada con los arreglos florísticos, allegando las coordenadas geográficas de los sitios en los cuales se implementarán los núcleos de facilitación.
- j. Programa de seguimiento y monitoreo a través del avance de la restauración, teniendo en cuenta los indicadores de efectividad de acuerdo con el ecosistema de referencia.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117”*

- k. *Cronograma de actividades. Debe contemplar las medidas para garantizar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*
- l. *Mecanismo de entrega de las actividades de restauración a CORPOURABA, una vez terminada la implementación y seguimiento del plan.”*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 096 del 19 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2. REITERAR** a la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.** (hoy **GENMAS S.A. E.S.P.**) identificada con NIT 900.251.423-3, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la **Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013**, el cual reza:

*“(…)*

***ARTÍCULO 3.** – La Empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., EMGEA deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan los indicadores aprobados, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.”*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 096 del 19 de octubre de 2023**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 3. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1595 del 19 de noviembre de 2013 y del Auto de seguimiento No. 080 del 12 de marzo de 2020, son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO 4. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.** (hoy **GENMAS S.A. E.S.P.**) identificada con NIT 900.251.423-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTICULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS.** Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117"

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

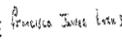
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Milton Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 

**Revisó:** Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 

**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE 

**Concepto técnico:** No. 096 del 19 de octubre de 2023

**Técnico evaluador:** Milton Enrique Pinilla Diaz / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
Alba Lucía Montenegro / Funcionario Especializado del GGIBRFN de la DBBSE

**Expediente:** SRF 117

**Solicitante:** EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. (hoy GENMAS S.A. E.S.P.)

**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 117"

**Proyecto:** Proyecto hidroeléctrico Penderisco I y II, en jurisdicción del municipio de Urrao en las veredas La Honda, San Vidal, El Salado Abajo, La Loma y Sabanas en el departamento de Antioquia.